

**REGLAMENTO (CE) Nº 969/2003 DE LA COMISIÓN**

**de 5 de junio de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 925/2003 en lo relativo a los contingentes de importación de harina de trigo y morcajo y de malta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2003/298/CE del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por una parte, y la República Checa por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Decisión 2003/298/CE, que es aplicable desde el 1 de mayo de 2003, la Comunidad ha decidido fijar, para cada campaña de comercialización, contingentes arancelarios para la importación, con derecho reducido o nulo, de 16 875 toneladas de harina de trigo y morcajo (número de orden 09.4618) y 45 250 toneladas de malta (número de orden 09.4619), originarias de la República Checa.
- (2) Es conveniente que esos contingentes de importación se gestionen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 925/2003 de la Comisión, de 27 de mayo de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/298/CE del Consejo respecto a las concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos cerealistas originarios de la República Checa y se modifica el Reglamento (CE) nº 2809/2000 <sup>(2)</sup>, hasta el 30 de junio de 2003.
- (3) Por simplificación, es conveniente que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 444/2002 <sup>(4)</sup>, se apliquen a esos contingentes a partir del 1 de julio de 2003, fecha en que comienza la nueva campaña de comercialización.
- (4) Los períodos de aplicación de los contingentes enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 925/2003 no son conformes con los períodos previstos en la Decisión 2003/298/CE. Es conveniente, pues, sustituir ese anexo.
- (5) Por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CE) nº 925/2003 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 925/2003 quedará modificado como sigue:

1) El texto del artículo 1 se modificará como sigue:

a) Se insertarán los apartados 2 bis y 2 ter siguientes:

«2 bis. Las importaciones de harina de trigo y morcajo del código NC 1101 00 a que se refiere el anexo I, originarias de la República Checa y que disfrutaban de una reducción del 20 % del derecho aplicado a la nación más favorecida, incluidas en el contingente arancelario con número de orden 09.4618, con arreglo a la Decisión 2003/298/CE, estarán supeditadas a un certificado de importación expedido de acuerdo con el presente Reglamento.

2 ter. Las importaciones de malta del código NC 1107 a que se refiere el anexo I, originarias de la República Checa y que disfrutaban de un derecho de importación nulo, incluidas en el contingente arancelario con número de orden 09.4619, con arreglo a la Decisión 2003/298/CE, estarán supeditadas a un certificado de importación expedido de acuerdo con el presente Reglamento.»

b) En el apartado 3, el texto de la frase introductoria se sustituirá por el siguiente:

«Los productos mencionados en los apartados 1 a 2 ter se despacharán a libre práctica previa presentación de alguno de los documentos siguientes:».

2) Se insertará el artículo 1 bis siguiente:

«Artículo 1 bis

A partir del 1 de julio de 2003, las importaciones de harina de trigo y morcajo y de malta originarias de la República Checa mencionadas en el anexo I las administrará la Comisión de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93 <sup>(\*)</sup>. Desde esa fecha, los números de orden de esos contingentes de importación serán, respectivamente, 09.5831 y 09.5832.

<sup>(\*)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.».

3) En el segundo párrafo del artículo 3, se añadirá la frase siguiente:

«No obstante, los certificados de importación expedidos en junio de 2003 para los productos importados en virtud de los contingentes mencionados en los apartados 2 bis y 2 ter del artículo 1 sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 2003.».

4) En el artículo 9, el texto del segundo párrafo se sustituirá por el siguiente:

«Será aplicable desde el 1 de mayo de 2003.».

5) El texto del anexo I se sustituirá por el del anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 107 de 30.4.2003, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO L 131 de 28.5.2003, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 68 de 12.3.2002, p. 11.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de mayo de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2003.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

ANEXO

«ANEXO I

**Lista de productos originarios de la República Checa mencionados en los apartados 1 a 2 *ter* del artículo 1 y en el artículo 1 *bis***

Código NC	Número de orden del contingente desde el 1.7.2002 al 30.6.2003	Número de orden del contingente a partir del 1.7.2003	Descripción de la mercancía	Tipo del derecho (% de NMF)	Cantidad desde el 1.7.2002 al 30.6.2003 (toneladas)	Cantidad anual desde el 1.7.2003 (toneladas)
1001	09.4638	09.4638	Trigo y morcajo	Exención	100 000	200 000
1005 10 90 1005 90 00	09.4639	09.4639	Maíz	Exención	10 000	20 000
1101 00	09.4618	09.5831	Harina de trigo y morcajo	20 %	16 875	16 875
1107	09.4619	09.5832	Malta	Exención	45 250	45 250»